

Carta de Sesión de Acciones

Señor

Jofre Ronny Roldan Pinoargote

Gerente General

Distribuidora Roldan Pinargote S. A. DISROLPINSA

Ciudad.-

Por medio de la presente notificamos a usted la siguiente transferencia de acciones:

- **Lugar y fecha de la transacción:** Guayaquil, 19 de julio del 2019
- **Número de acciones objeto de la transferencia:** 408 acciones ordinarias y nominativas
- **RUC y razón social de la sociedad cuyas acciones son objeto de la presente transferencia:**
0992798572001 DISTRIBUIDORA ROLDAN PINARGOTE S.A. DISROLPINSA
- **Cedente:** Jofre Ronny Roldan Pinoargote, de nacionalidad ecuatoriana, Cedula No. 1307118909
- **Cesionaria:** Kerly Rocio Roldan Pinargote, de nacionalidad ecuatoriana, Cedula No. 1305516286
- **Valor por acción:** USD 1,00 (Un dólar de los Estados Unidos de América)
- **Valor total de la transacción:** USD 408,00 (Cuatrocientos ocho dólares 00/100 de los Estados Unidos de América)
- **Tipo de transferencia:** La adquisición de las acciones se da en virtud de la cesión de acciones, de esta forma, las acciones se transfieren en su valor nominal.

Por consiguiente le solicitamos se sirva registrar la transferencia de acciones que por este medio comunicamos en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y notificar al organismo de control competente para los fines legales pertinentes.

Atentamente,



Sr. Jofre Ronny Roldan Pinoargote

Cedula No. 1307118909

CEDENTE



Kerly Rocio Roldan Pinargote

Cedula No. 1305516286

CESIONARIO

Representante Legal/Subrogante

Según lo establecido en el Pacto Social

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO

Tomo 1 Pag. 46 Acto 6

En fe pública de ... de ... de ...
Provincia de ...
hoy día ... de ... mil novecientos ... y ...
El que suscribe, Jefe de Registro Civil, estando la presente acta del matrimonio de: **NOMBRES**
APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: John R. Ríos y Patricia Ríos

... nacido en ... el ... de ...
... de nacionalidad ... de profesión ...
con Cédula N° ... domiciliado en ...
... hijo de ...
y de ...

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Patricia Ríos
... nacida en ... el ... de ...
... de nacionalidad ... de profesión ...
con Cédula N° ... domiciliado en ...
... hija de ...

LUGAR DEL MATRIMONIO: Puyo FECHA DE MATRIMONIO: 11.08.19

En este matrimonio legitimanca a su... hijo... comun... llamado...

OTRAS SUBSCRIPCIONES O MARGENACIONES

OTRAS SUBSCRIPCIONES

MAYOR V. VASQUEZ
JEF. DE REG. CIVIL
Puyo

Información certificada a la fecha: 13 DE AGOSTO DE 2019
Emisor: RAUL RUIZ SALVADOR

N° de certificado: 194-250-48800



194-250-48800

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS

No. proceso: 09209-2018-01617
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: INVENTARIO DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Actor(es)/Ofendido(s): ROLDAN PINOARGOTE JOFRE RONNY
Demandado(s)/Procesado(s): CARRILLO ESTRELLA SILVIA LILIANA

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

24/01/2019 **RAZON**
12:23:00

En Guayaquil, jueves veinte y cuatro de enero del dos mil diecinueve, a partir de las catorce horas y treinta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ROLDAN PINOARGOTE JOFRE RONNY en la casilla No. 337 y correo electrónico montblack.ec@live.com, dmontenegro@montblavk.com.ec, en el casillero electrónico No. 1713999470 del Dr./Ab. DIEGO MAURICIO MONTENEGRO PERALVO. CARRILLO ESTRELLA SILVIA LILIANA en la casilla No. 4091 y correo electrónico hansro_21@hotmail.com, robles_asesoreslaborales@hotmail.com. LLIGUIN MARIN LUIS ALBERTO en el correo electrónico luislliguimarin@gmail.com; en el correo electrónico luislliguimarin@gmail.com. No se notifica a REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GUAYAQUIL, REGISTRO MERCANTIL DE GUAYAQUIL por no haber señalado casilla. Certifico:

YANEZ CONFORME ARACELLY
SECRETARIO

ELIZABETH.GALLEGOS

23/01/2019 **REFORMA Y/O REVOCATORIA DE OFICIO**
11:56:00

Guayaquil, miércoles 23 de enero del 2019, las 11h56, Agréguese a los autos el escrito presentado por la señora Silvia Liliana Carrillo Estrella, de fecha 18 de enero de 2019 a las 13h48; puesto en mi despacho el 23 de enero de 2019.- En virtud a lo manifestado, de la revisión de los autos y amparado en el Art. 130 Numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial; que por haberse deslizado un lapsus calami en la ubicación del inmueble, se corrige la misma indicándose que la manzana correcta es MANZANA 89 y no manzana 254 como equivocadamente consta en la Sentencia de fecha 16 de enero de 2019, las 08h47.- En lo demás estese a lo dispuesto en dicha Sentencia.- Notifíquese.-

18/01/2019 **ESCRITO**
13:48:10

Escrito, FePresentacion

16/01/2019 **RAZON**
11:46:00

En Guayaquil, miércoles dieciseis de enero del dos mil diecinueve, a partir de las once horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: ROLDAN PINOARGOTE JOFRE RONNY en la casilla No. 337 y correo electrónico montblack.ec@live.com, dmontenegro@montblavk.com.ec, en el casillero electrónico No. 1713999470 del Dr./Ab. DIEGO MAURICIO MONTENEGRO PERALVO. CARRILLO ESTRELLA SILVIA LILIANA en la casilla No. 4091 y correo electrónico hansro_21@hotmail.com, robles_asesoreslaborales@hotmail.com. LLIGUIN MARIN LUIS ALBERTO en el correo electrónico luislliguimarin@gmail.com; en el correo electrónico luislliguimarin@gmail.com. No se notifica a REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GUAYAQUIL, REGISTRO MERCANTIL DE GUAYAQUIL por no haber señalado casilla. Certifico:

MOSQUERA MARQUEZ LAUTARO IVAN
SECRETARIO

LAUTARO.MOSQUERA

16/01/2019 SENTENCIA

08:47:00

Guayaquil, miércoles 16 de enero del 2019, las 08h47, VISTOS: PRIMERO) MENCION DEL JUZGADOR QUE SE PRONUNCIA: GUIDO GEOVANNY QUINTEROS RIVERA, Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Florida-Guayaquil, en conocimiento de la causa y por corresponder al estado procesal. SEGUNDO) FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN.- En la ciudad de Guayaquil, a los 16 días del mes de enero del año 2019. TERCERO) IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES PROCESALES.- Comparece ante esta Unidad Judicial el señor JOFRE RONNY ROLDAN PINOARGOTE, para con su acto de proposición demandar los INVENTARIOS DE LA EXTINTA SOCIEDAD CONYUGAL, en contra de SILVIA LILIANA CARRILLO ESTRELLA. CUARTO) ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS El señor Jofre Ronny Roldan Pinoargote fundamentado en el Art. 1338 del Código Civil, en procedimiento voluntario, demanda a la señora Silvia Liliana Carrillo Estrella, el alistamiento y avalúo de los bienes que corresponden a la extinta sociedad conyugal, para lo cual presenta el certificado de matrimonio en el cual se aprecia la disolución de la sociedad conyugal debidamente marginada. Calificada la petición se ha dispuesto citar a la accionada en la dirección señalada, diligencia que se cumple conforme el acta de citación los días 2, 3 y 6 de agosto del 2018, mediante boletas fijadas; mediante escrito de fecha 28 de agosto del 2018, de las 13h54 (fs. 59), comparece la señora Silvia Liliana Carrillo Estrella para ejercer su derecho a la defensa, realizando una serie de observaciones, presentado sus excepciones y anunciando prueba; además de que señala casilla judicial, correo electrónico y autoriza a su defensa técnica. De conformidad con el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial se ha designado perito en esta causa mediante el sorteo respectivo del SATJE, recayendo en el Arquitecto Luis Alberto Lliguin Marin, quien luego de su posesión y transcurrido el término de Ley, ha presentado su informe el 19 de noviembre del 2018 a las 16h06, con el mismo que se les ha corrido traslado a las partes, sin que reciba ninguna observación. Evacuadas que han sido todas las diligencias propias del procedimiento, por lo prescrito en el inciso tercero del Art. 335 del COGEP, se convocó a la audiencia única para el día miércoles 09 de enero del 2019 a las 16h00. Constatado por la actuario que la diligencia se lleva a efecto dentro del día y hora señalados y que las partes procesales se encuentran presentes con sus respectivas defensas técnicas, se declara instalada la audiencia, solicitando a los asistentes que apaguen celulares o cualquier artefacto electrónico que pueda interrumpir el desarrollo de la audiencia, así como que guarden silencio y la debida compostura, advirtiendo que la única grabación que se registra es la que lleva el Consejo de la Judicatura y por lo tanto la prohibición de que personas particulares lo hagan. Inmediatamente las partes procesales se identificaron y manifestaron que no existen vicios de procedimiento, procedibilidad o competencia y piden que se declare la validez de todo lo actuado como así se lo hizo. Determinado el objeto de la controversia como "Inventario y avalúo de bienes sociales" y una vez que se rechazaron las excepciones planteadas por cuanto las mismas no se fundamentan conforme a derecho, con las explicaciones jurídicas que se dieron a conocer en la audiencia por parte de este Juzgador; la defensa técnica de la accionante expresó los fundamentos de la petición, a los que se adhirió la accionada, y una vez que el señor perito sustentó el inventario realizado, al cual las partes de consuno manifestaron que como único bien de la sociedad conyugal es el inmueble destinado a vivienda ubicado en la urbanización Guayacanes, manzana 254 solar 4 de la ciudad de Guayaquil, puesto que los bienes que se anunciaron en el acto de proposición corresponde a la Compañía ROLCAR S.A; aprobando el informe del perito y solicitaron se lo confirme en sentencia. Siendo el estado de la causa el de emitir por escrito la resolución que en forma oral se pronunció en audiencia, conforme lo prescrito en el Art. 93 del Código Orgánico General de Procesos, para hacerlo se considera: PRIMERO.-1.1.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 168. 3 de la Constitución de la República, en concordancia con los Arts.156, 171, 233 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como lo determinado en el Art. 11, numeral 3 y 4 del COGEP, el suscrito se declara competente en el conocimiento de este proceso. 1.2.- En la audiencia única, consultadas las partes con respecto a vicios de procedimiento que puedan afectar la validez procesal, expresaron que no existe ninguno, y por lo tanto, como no se advierte omisión de solemnidades sustanciales, de las comunes a todos los juicios e instancias que pueda influir en la decisión principal, ni se ha viciado al proceso de nulidad insanable o provocado indefensión, cumpliendo con los principios de Tutela Judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos; y, los de intermediación, contradicción y concentración, se declara la validez de lo actuado.- SEGUNDO: El derecho que le asiste al demandante se encuentra legitimado con la inscripción en la partida de matrimonio de los señores Jofre Ronny Roldan Pinoargote y Silvia Liliana Carrillo Estrella, en la que consta marginada la disolución del vínculo matrimonial, y por ende la sociedad de bienes; así como las fichas registrales que se han incorporado al expediente; y, el acceso a la justicia contemplado en el Art. 75 de la Constitución de la República que a la letra dice "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial, y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de intermediación y celeridad, en ningún caso quedará en indefensión. El

Fecha Actuaciones judiciales

incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley". TERCERO: El Art. 191 del Código Civil, literalmente señala que "Disuelta la sociedad, se procederá inmediatamente a la formación de un inventario y tasación de todos los bienes que usufructuaba o de que era responsable, en el término y forma prescritos para la sucesión por causa de muerte". En este contexto, remitiéndonos a la ritualidad de la sucesión por causa de muerte, de forma excluyente y refiriéndose a la competencia, el Art. 11 del Código Orgánico General de Procesos, señala que "Únicamente serán competentes para conocer los siguiente casos: [...] 3.- La o el juzgador del último domicilio del causante.....; 4.- La o el juzgador donde se abra la sucesión en procesos de inventario, petición y partición de herencia, cuentas relativas a ésta, cobranza de deudas hereditarias y otras provenientes de una testamentaria", de tal forma que al encontrarse radicada la competencia, la petición del accionante es legal y procedente. El Art. 341 del cuerpo legal antes referido, dispone que "Cualquier persona que tenga o presuma tener derecho sobre los bienes que se trate de inventariar, solicitará a la o al juzgador se forme inventario. Para el efecto la o el juzgador designará a la o al perito para que proceda a su formación y avalúo en presencia de los interesados. Cuando se trate de bienes sucesorios, se citará a las personas referidas en la ley.....". En el presente asunto, se ha contado con la ex cónyuge del demandante, quien no se opone a la pretensión, y se ha practicado la diligencia, cuyo informe cumple con los presupuestos determinados en el Art. 342 del COGEP y fue puesto en conocimiento de las partes, sin que se hayan efectuado observaciones o pedidos de aclaración y ampliación. CUARTO.- El Art. 345 Ibídem, señala que: "Presentado el inventario, la o el juzgador trasladará a todos los interesados y simultáneamente convocará a la audiencia. En caso de que no existan reclamos sobre la propiedad de los bienes incluidos en el inventario, este se aprobará en la misma audiencia. La sentencia causará ejecutoria", en la especie, se ha cumplido estrictamente lo requerido por la normativa invocada y en audiencia única, tras expresar los fundamentos de la demanda, las partes solicitaron aprobar el informe pericial, con el que se encuentran completamente satisfechos. QUINTO.- Sobre la naturaleza del juicio de inventarios, en nuestro sistema legal, se admite que es un Juicio de jurisdicción voluntaria (Alfonso Troya Cevallos, "Elementos del Derecho Procesal Civil", Tomo 1, Ediciones de la Universidad Católica, Quito, 1978, Pág. 186), cuyo único fin es el de hacer el alistamiento de bienes en la forma señalada por la ley, alistamiento de bienes que es de interés común de las personas que intervienen en el proceso, pero este proceso inicialmente de jurisdicción voluntaria se convierte en contencioso (sumario conforme el COGEP) el momento en que se produce conflicto de intereses o voluntades. Al respecto el doctor Víctor Manuel Peñaherrera anota: "En el inventario judicial, por ejemplo, interviene el juez en uso de la jurisdicción voluntaria; pero ejerce la contenciosa, cuando, oídos los interesados, se hacen observaciones y surgen desacuerdos entre ellos; o cuando, en el curso del inventario, se forman incidentes sobre puntos en los cuales discuerdan las partes" (Lecciones de Derecho Procesal Práctico Civil y Penal, Tomo 1, Talleres Gráficos de Impresión, 1943, Pág. 79). En el caso que nos ocupa, se ha dado a la causa el procedimiento determinado en el Código Orgánico General de Procesos, y, tomando en cuenta que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los principios garantizados en la Constitución, conforme lo determina el Art. 11.9 de la Constitución de la República del Ecuador; se evidencia que los derechos que tienen los litigantes y que expresamente se determina en el numeral 4 del Art 66 de la Constitución, son garantizados y protegidos por el estado a través de las instancias judiciales. Con estos antecedentes; y, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 334.4, 341, 342, 343, 343, 344, 345 y 346 del Código Orgánico General de Procesos, en armonía con el Art. 1245 y siguientes del Código Civil, el suscrito Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, acepta la demanda y se declara aprobado el inventario y avalúo de los bienes de la extinta sociedad conyugal habida entre los señores Jofre Ronny Roldan Pinoargote y Silvia Liliana Carrillo Estrella, conforme consta del informe presentado por el señor perito Arquitecto Luis Alberto Iliguin Marín; y que consiste en una casa de habitación ubicada en la Urbanización Guayacanes, manzana 254, solar 4 de esta ciudad de Guayaquil, linderado por el Norte calle Pública, con 8,00mts; al Sur el Lote 10, con 8,00mtes; por el Este Lote 5, con 15mts; y, por el Oeste Lote 3 con 15mts; inmueble que es de construcción de cemento armado, puertas hierro y madera, ventanas de hierro y vidrio, pisos de baldosas, paredes enlucidas y pintadas, tumbado de yeso y cubierta de canalit, la que cuenta con los servicios básicos, cuyo avalúo comercial y que se hace constar como acervo líquido asciende a la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES CON 94/100(\$ 59.735,94). Por Secretaría confíerese las copias certificadas que sean del caso, para los fines legales consiguientes.- NOTIFIQUESE.

09/01/2019 Acta Resumen
19:18:58

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

28/12/2018 RAZON
14:26:00

Fecha Actuaciones judiciales

los oficios solicitados se encuentra en ventanilla de la unidad para que el usuario realice el trámite correspondiente

19/12/2018 RAZON**09:53:00**

En Guayaquil, martes dieciocho de diciembre del dos mil dieciocho, a partir de las once horas y cincuenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ROLDAN PINOARGOTE JOFRE RONNY en la casilla No. 337 y correo electrónico montblack.ec@live.com, dmontenegro@montblavk.com.ec, en el casillero electrónico No. 1713999470 del Dr./Ab. DIEGO MAURICIO MONTENEGRO PERALVO. CARRILLO ESTRELLA SILVIA LILIANA en la casilla No. 4091 y correo electrónico hansro_21@hotmail.com, robles_asesoreslaborales@hotmail.com. LLIGUIN MARIN LUIS ALBERTO en el correo electrónico luislliguimarin@gmail.com; en el correo electrónico luislliguimarin@gmail.com. No se notifica a REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GUAYAQUIL, REGISTRO MERCANTIL DE GUAYAQUIL por no haber señalado casilla. Certifico:

YANEZ CONFORME ARACELLY
SECRETARIO

ELIZABETH.GALLEGOS

17/12/2018 ATENDER PETICION**11:54:00**

Guayaquil, lunes 17 de diciembre del 2018, las 11h54, VISTOS: En mérito de la razón actuarial que antecede, avoco conocimiento de la presente causa y atento a la Acción de Personal No. 18234-DP09-2018-AA de fecha 17 de diciembre de 2018, expedida por el Consejo de la Judicatura a favor de la Ab. Maria del Pilar Canales Santos, Jueza de la Unidad Judicial Norte 1 de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.- Avoco conocimiento de la presente causa.- Agréguese a los autos el escrito presentado por el señor Jofre Ronny Roldán Pinoargote, de fecha 11 de diciembre de 2018 a las 16h40; puesto en mi despacho el 14 de diciembre de 2018.- En lo principal, se le indica al recurrente que lo solicitado fue atendido en su debido momento.- Téngase en cuenta la autorización otorgada al señor LUIS FERNANDO REINOSO ALAVA para retirar los oficios dentro de la presente causa.- Notifíquese.-

17/12/2018 RAZON**11:51:00**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
GUAYAS GUAYAQUIL

La solicitud presentada por (EL/LA) (SR/SRA) QUINTEROS RIVERA GUIDO GEOVANNY, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS, por concepto de OTRO PERMISO, ha sido aprobado por el Director Provincial del Consejo de la Judicatura de GUAYAS. En su reemplazo subrogará sus funciones (EL/LA) (SR/SRA) CANALES SANTOS MARIA DEL PILAR, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS, desde el 17/12/2018 08:00 hasta el 21/12/2018 17:59.

Recibido el día 17/12/2018 07:49 por el funcionario CORREA SOLORZANO JOSE RAUL

GUAYAQUIL, 17 de diciembre del 2018

11/12/2018 ESCRITO**16:40:04**

Escrito, FePresentacion

30/11/2018 RAZON**15:39:00**

En Guayaquil, viernes treinta de noviembre del dos mil dieciocho, a partir de las catorce horas y treinta y un minutos, mediante

Fecha Actuaciones judiciales

boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ROLDAN PINOARGOTE JOFRE RONNY en la casilla No. 337 y correo electrónico montblack.ec@live.com, dmontenegro@montblavk.com.ec, en el casillero electrónico No. 1713999470 del Dr./Ab. DIEGO MAURICIO MONTENEGRO PERALVO. CARRILLO ESTRELLA SILVIA LILIANA en la casilla No. 4091 y correo electrónico hansro_21@hotmail.com, robles_asesoreslaborales@hotmail.com. LLIGUIN MARIN LUIS ALBERTO en el correo electrónico luislliguimarin@gmail.com; en el correo electrónico luislliguimarin@gmail.com. No se notifica a REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GUAYAQUIL, REGISTRO MERCANTIL DE GUAYAQUIL por no haber señalado casilla. Certifico:

YANEZ CONFORME ARACELLY
SECRETARIO

ELIZABETH.GALLEGOS

29/11/2018 NOTIFICACION**12:17:00**

Guayaquil, jueves 29 de noviembre del 2018, las 12h17, VISTOS: En lo principal, de la revisión de los autos y amparado en el Art. 130 Numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial; que por haberse deslizado un lapsus calami en el auto de fecha 28 de noviembre de 2018, las 11h49; se aclara lo siguiente: Se convoca a los sujetos procesales a Audiencia Única la que se señala para el día NUEVE (09) DE ENERO de 2019 a las 16h00, a la cual deberán comparecer las partes personalmente, sin perjuicio de los casos determinados en el artículo 86 y 87 del COGEP, bajo las prevenciones legales. La audiencia única se desarrollará en dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos, para la cual las partes deberán contar con todos los medios de prueba anunciados en su demanda y contestación.- Notifíquese.-

29/11/2018 RAZON**10:46:00**

En Guayaquil, jueves veinte y nueve de noviembre del dos mil dieciocho, a partir de las dieciseis horas y diez minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ROLDAN PINOARGOTE JOFRE RONNY en la casilla No. 337 y correo electrónico montblack.ec@live.com, dmontenegro@montblavk.com.ec, en el casillero electrónico No. 1713999470 del Dr./Ab. DIEGO MAURICIO MONTENEGRO PERALVO. CARRILLO ESTRELLA SILVIA LILIANA en la casilla No. 4091 y correo electrónico hansro_21@hotmail.com, robles_asesoreslaborales@hotmail.com. LLIGUIN MARIN LUIS ALBERTO en el correo electrónico luislliguimarin@gmail.com; en el correo electrónico luislliguimarin@gmail.com. No se notifica a REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GUAYAQUIL, REGISTRO MERCANTIL DE GUAYAQUIL por no haber señalado casilla. Certifico:

YANEZ CONFORME ARACELLY
SECRETARIO

ELIZABETH.GALLEGOS

28/11/2018 CALIFICACION A LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y CONVOCATORIA AUDIENCIA UNICA**11:49:00**

Guayaquil, miércoles 28 de noviembre del 2018, las 11h49, Agréguese a los autos los anexos y escritos presentados por el Arq. Luis Alberto Lliguin Marín, perito evaluador dentro de la presente causa de fecha 19 de noviembre de 2018 a las 16h06 y 16h08 respectivamente; puestos en mi despacho el 26 de noviembre de 2018; se pone en conocimiento de las partes lo incorporado al expediente de conformidad con el Principio de Publicidad contemplado en el literal d) del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución vigente, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 13 del Código Orgánico de la Función Judicial.- En lo principal, por corresponder al estado de la presente causa, de conformidad al Art. 333 del Código Orgánico General de Procesos, se convoca a la partes a la Audiencia Única que se desarrollará el 09 de enero de 2018, a las 16h00, a la cual deberán comparecer las partes personalmente, sin perjuicio de los casos determinados en el artículo 86 y 87 del COGEP, bajo las prevenciones legales. La audiencia única se desarrollará en dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos, para la cual las partes deberán contar con todos los medios de prueba anunciados en su demanda y contestación.- Notifíquese.-

Fecha Actuaciones judiciales

21/11/2018 RAZON**15:27:00**

En Guayaquil, miércoles veinte y uno de noviembre del dos mil dieciocho, a partir de las quince horas y veinte y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ROLDAN PINOARGOTE JOFRE RONNY en la casilla No. 337 y correo electrónico montblack.ec@live.com, dmontenegro@montblavk.com.ec, en el casillero electrónico No. 1713999470 del Dr./Ab. DIEGO MAURICIO MONTENEGRO PERALVO. CARRILLO ESTRELLA SILVIA LILIANA en la casilla No. 4091 y correo electrónico hansro_21@hotmail.com, robles_asesoreslaborales@hotmail.com. LLIGUIN MARIN LUIS ALBERTO en el correo electrónico luislliguimarin@gmail.com; en el correo electrónico luislliguimarin@gmail.com. No se notifica a REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GUAYAQUIL, REGISTRO MERCANTIL DE GUAYAQUIL por no haber señalado casilla. Certifico:

YANEZ CONFORME ARACELLY
SECRETARIO

ELIZABETH.GALLEGOS

20/11/2018 ATENDER PETICION**11:17:00**

Guayaquil, martes 20 de noviembre del 2018, las 11h17, Incorpórese las Razones de Citación de fecha 16 de noviembre de 2018, puesto en mi despacho el 20 de noviembre de 2018; se pone en conocimiento de las partes lo incorporado al expediente de conformidad con el Principio de Publicidad contemplado en el literal d) del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución vigente, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 13 del Código Orgánico de la Función Judicial.- Agréguese a los autos el escrito presentado por el señor Jofre Ronny Roldán Pinoargote, de fecha 16 de noviembre de 2018 a las 14h47; puesto en mi despacho el 20 de noviembre de 2018.- En lo principal, por cuanto los oficios dirigidos al Registrador de la Propiedad y Registrador Mercantil fueron devueltos ya que se debe cancelar una tasa, se dispone que dichos oficios sean entregados directamente al recurrente para que se proceda con la respectiva inscripción de la demanda.- Así mismo, en virtud de lo manifestado, ofíciase a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para que cumpla con inscribir la presente demanda.- Notifíquese.-

19/11/2018 ESCRITO**16:08:59**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

19/11/2018 ESCRITO**16:06:46**

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

16/11/2018 RAZON**16:52:00**

Causa: 2018-01617

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art.11 de la Resolución 300-2015, del Consejo de la Judicatura.- Siento por tal que el día de hoy recibí de parte el señor LANDY MATEO LUIS Citador Judicial, actas y la Certificación de Citación no realizada por "DERECCION INCORRECTA " Registro de Mercantil de Guayaquil : porque es un trámite a realizar es un pago en ventanilla una tasa para inscribir .-Lo que comunico a usted para los fines de ley.- Lo certifico.- Guayaquil, 16 de noviembre del 2018

Ab. Aracelly Yanez Conforme
Secretaria

16/11/2018 RAZON**16:01:00**

Causa: 2018-01617

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art.11 de la Resolución 300-2015, del Consejo de la

Fecha Actuaciones judiciales

Judicatura.- Siento por tal que el día de hoy recibí de parte el señor AVILES LECARO JOSE ANTONIO Citador Judicial, actas y la Certificación de Citación no realizada por "DESCONOCIDO " Registro de Propiedad de Guayaquil : porque es un trámite a realizar es un pago en ventanilla una taza .-Lo que comunico a usted para los fines de ley.- Lo certifico.- Guayaquil, 16 de noviembre del 2018

Ab. Aracelly Yanez Conforme
Secretaria

16/11/2018 ESCRITO**14:47:57**

Escrito, FePresentacion

12/11/2018 RAZON**09:02:00**

Razón; siento como tal, señor juez, que en cumplimiento de la providencia, he remito el oficio del Registrador Mercantil a ventanilla de la unidad judicial para que la parte interesada haga lo correspondiente, particular que comunico a usted, Guayaquil, 09 de noviembre del 2018.- lo certifico

AB. ARACELLI YÁNEZ CONFORME
SECRETARIA

09/11/2018 NOTIFICACIÓN: No realizada**13:40:48**

Acta de notificación

06/11/2018 RAZON**10:43:00**

En Guayaquil, martes seis de noviembre del dos mil dieciocho, a partir de las catorce horas y veinte y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ROLDAN PINOARGOTE JOFRE RONNY en la casilla No. 337 y correo electrónico montblack.ec@live.com, dmontenegro@montblavk.com.ec, en el casillero electrónico No. 1713999470 del Dr./Ab. DIEGO MAURICIO MONTENEGRO PERALVO. CARRILLO ESTRELLA SILVIA LILIANA en la casilla No. 4091 y correo electrónico hansro_21@hotmail.com, robles_asesoreslaborales@hotmail.com. LLIGUIN MARIN LUIS ALBERTO en el correo electrónico luislliguimarin@gmail.com; en el correo electrónico luislliguimarin@gmail.com. No se notifica a REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GUAYAQUIL, REGISTRO MERCANTIL DE GUAYAQUIL por no haber señalado casilla. Certifico:

YANEZ CONFORME ARACELLY
SECRETARIO

ELIZABETH.GALLEGOS

06/11/2018 OFICIO**08:45:00**

REPUBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAYAQUIL

Guayaquil, 05 de noviembre de 2018.

Oficio N° 2563-2018-1A-UJFFMNA-G

Señor
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Para los fines consiguientes de ley, dentro de la Causa No. 09209-2018-01617, seguida por el señor ROLDAN PINOARGOTE JOFRE RONNY en contra de la señora CARRILLO ESTRELLA SILVIA LILIANA; se ha dispuesto a oficiar a Ud. a fin de que se sirva disponer a quien corresponda, proceda a la inscripción de la demanda y auto de calificación de la misma.

Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

AB. GUIDO GEOVANNY QUINTEROS RIVERA
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 DE LA FAMILIA,
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAYAQUIL

Elaborado por:
GALLEGOSE

05/11/2018 ATENDER PETICION
12:29:00

Guayaquil, lunes 5 de noviembre del 2018, las 12h29, Agréguese a los autos el escrito presentado por el señor Jofre Ronny Roldán Pinoargote, de fecha 22 de octubre de 2018 a las 16h45; puesto en mi despacho el 25 de octubre de 2018.- En lo principal, de la revisión de los autos se desprende que a foja 63 obra de autos el oficio dirigido al Registro de la Propiedad, más no consta que se haya oficiado al Registro Mercantil, por lo que se dispone que la ayudante judicial elabore el antedicho oficio en el sentido correspondiente.- Agréguese también el escrito presentado por el Arq. Luis Alberto Lliquin Marín, de fecha 23 de octubre de 2018 a las 11h02; puesto en mi despacho el 26 de octubre de 2018.- En virtud de lo manifestado, se dispone ampliar el término por 10 días para que el perito entregue el respectivo informe.- Notifíquese.-

24/10/2018 RAZON
10:22:00

En Guayaquil, miércoles veinte y cuatro de octubre del dos mil dieciocho, a partir de las diez horas y dieciocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ROLDAN PINOARGOTE JOFRE RONNY en la casilla No. 337 y correo electrónico montblack.ec@live.com, dmontenegro@montblavk.com.ec, en el casillero electrónico No. 1713999470 del Dr./Ab. DIEGO MAURICIO MONTENEGRO PERALVO. CARRILLO ESTRELLA SILVIA LILIANA en la casilla No. 4091 y correo electrónico hansro_21@hotmail.com, robles_asesoreslaborales@hotmail.com. LLIGUIN MARIN LUIS ALBERTO en el correo electrónico luislliguimarin@gmail.com; en el correo electrónico luislliguimarin@gmail.com. No se notifica a REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GUAYAQUIL, REGISTRO MERCANTIL DE GUAYAQUIL por no haber señalado casilla. Certifico:

YANEZ CONFORME ARACELLY
SECRETARIO
FRANCISCA.YANEZ

23/10/2018 INADMITIR RECURSO DE HECHO
12:06:00

Guayaquil, martes 23 de octubre del 2018, las 12h06, VISTOS: Agréguese a los autos el escrito formulado por Silvia Liliana Carrillo Estrella, en atención al mismo, me pronuncio: La parte quejosa viene creando incidentes inmotivados dentro de la presente causa, es bien sabido que el Art. 234 en su numeral 1º, del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone sobre las competencias del Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, y a partir de la vigencia del Código Orgánico General de Procesos los procesos de Inventario de Bienes Sociales, se tramitan mediante el proceso Voluntario; no siendo competencia de los Jueces Civiles el tratamiento de esta acción; y mediante sorteo de Ley, conforme obra de fs. 15 el presente proceso ha recaído en esta Unidad Judicial, para que proceda el presente juicio, se debe únicamente presentar la partida de matrimonio debidamente

Fecha Actuaciones judiciales

marginada con el divorcio y consecuente disolución de la sociedad conyugal; la parte que se crea con un derecho tiene la vía expedita conforme el Art. 153 del COGEP, para presentar sus excepciones, las cuales son debidamente analizadas en la respectiva Audiencia y de ser procedente las mismas, se pronunciará mediante auto interlocutorio, por lo tanto no es susceptible de recurso alguno los autos de sustanciación dictados como en el presente caso, razón por la cual se niega el recurso de hecho, por cuanto dicho recurso no se encuentra inmerso en los numerales del Art. 279 del COGEP; es de advertir a la defensa técnica y a la peticionaria, que este Juzgador actúa conforme las normas legales, sin miramientos de ninguna índole, haciendo primar el derecho de cada parte que se sujeta a una controversia, sin que le haga mella las amenazas vertidas en su petitorio, ya que las decisiones tomadas son de ámbito jurisdiccional y apegadas a la Ley; por última vez se le conmina a la parte demandada para que actué con buena fe y lealtad procesal, bajo prevenciones de las que dispone el Art. 130 y siguientes del COFJ; En caso de requerir copias certificadas del proceso las mismas tendrá que peticionarse al Departamento de Coordinación de esta Unidad Judicial, conforme el Art. 118 inciso tercero del COGEP. Compílese los escritos de fecha 23 y 24 de Octubre del 2018, para que sea proveídos. NOTIFIQUESE.

23/10/2018 ESCRITO
11:02:58

Escrito, FePresentacion

22/10/2018 ESCRITO
16:45:51

Escrito, FePresentacion

17/10/2018 ESCRITO
16:40:31

Escrito, FePresentacion

15/10/2018 RAZON
12:01:00

En Guayaquil, lunes quince de octubre del dos mil dieciocho, a partir de las once horas y cincuenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ROLDAN PINOARGOTE JOFRE RONNY en la casilla No. 337 y correo electrónico montblack.ec@live.com, dmontenegro@montblavk.com.ec, en el casillero electrónico No. 1713999470 del Dr./Ab. DIEGO MAURICIO MONTENEGRO PERALVO. CARRILLO ESTRELLA SILVIA LILIANA en la casilla No. 4091 y correo electrónico hansro_21@hotmail.com, robles_asesoreslaborales@hotmail.com. LLIGUIN MARIN LUIS ALBERTO en el correo electrónico luislliguimarin@gmail.com; en el correo electrónico luislliguimarin@gmail.com. No se notifica a REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GUAYAQUIL, REGISTRO MERCANTIL DE GUAYAQUIL por no haber señalado casilla. Certifico:

YANEZ CONFORME ARACELLY
SECRETARIO

FRANCISCA.YANEZ

15/10/2018 INADMITIR RECURSO DE APELACION
10:01:00

Guayaquil, lunes 15 de octubre del 2018, las 10h01, VISTOS: Agréguese a los autos tanto el escrito formulado por el actor, así como la razón sentada pro la señora Secretaria de esta Unidad Judicial; en lo principal, ante la negativa a la revocatoria solicitada por la demandada Silvia Liliana Carrillo Estrella, se ha presentado el recurso de apelación del auto de sustanciación de fecha 4 de septiembre del 2018, de las 11h16, es de advertir a dicha demandada, que los procesos que versan sobre familia, precisamente son conocidos por los Juzgados de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, sin que tengan competencia las Unidades Civiles, puesto que conforme las Resoluciones del Consejo de la Judicatura, y las normas establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial los Jueces Civiles perdieron dicha competencia y los procesos han sido resorteados a las Unidades de Familia; quienes conocen las materias que se ventilan en el Libro 1º y 3º del Código Civil; de otro lado y conforme lo dispone el Art. 256 del COGEP que textualmente dice: "...Procedencia. El recurso de apelación procede contra las sentencias y los autos interlocutorios dictados dentro de primera instancia así como contra las providencias con respecto a las cuales la ley conceda expresamente este recurso. Se interpondrá de manera oral en la respectiva audiencia"; así como al ser la Providencia de mero trámite, es decir no susceptible de dicho recurso, por lo que con estas argumentaciones, se INADMITE el recurso de apelación por improcedente; se

Fecha Actuaciones judiciales

le conmina a la defensa técnica de la parte demandada, que su actuar se enmarque en lo dispuesto en los Art. 26 y 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, bajo prevenciones de Ley. NOTIFIQUESE

12/10/2018 RAZON
09:45:00

UNIDAD JUDICIAL NORTE DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Juicio No. 09209-2018-01617

RAZÓN: En mi calidad de Secretaria de la Unidad Judicial de Familia Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil, siento por tal y en cumplimiento de la providencia de fecha 05 de octubre del 2018 a las 09h46 y de la revisión del proceso y del sistema SATJE, se constata que el recurso de apelación presentada se encuentra dentro del término legal.-Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales consiguientes.-Certifico.-. Guayaquil, 09 de octubre del 2018. Lo certifico.-

AB. ARACELLY YANEZ CONFORME
SECRETARIA

10/10/2018 ESCRITO
17:08:03

Escrito, FePresentacion

05/10/2018 RAZON
10:19:00

En Guayaquil, viernes cinco de octubre del dos mil dieciocho, a partir de las diez horas y dieciocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ROLDAN PINOARGOTE JOFRE RONNY en la casilla No. 337 y correo electrónico montblack.ec@live.com, dmontenegro@montblavk.com.ec, en el casillero electrónico No. 1713999470 del Dr./Ab. DIEGO MAURICIO MONTENEGRO PERALVO. CARRILLO ESTRELLA SILVIA LILIANA en la casilla No. 4091 y correo electrónico hansro_21@hotmail.com, robles_asesoreslaborales@hotmail.com. LLIGUIN MARIN LUIS ALBERTO en el correo electrónico luislliguimarin@gmail.com; en el correo electrónico luislliguimarin@gmail.com. No se notifica a REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GUAYAQUIL, REGISTRO MERCANTIL DE GUAYAQUIL por no haber señalado casilla. Certifico:

YANEZ CONFORME ARACELLY
SECRETARIO

ELIZABETH.GALLEGOS

05/10/2018 ATENDER PETICION
09:46:00

Guayaquil, viernes 5 de octubre del 2018, las 09h46, Agréguese a los autos el escrito presentado por la señora Silvia Liliana Carrillo Estrella, de fecha 01 de octubre de 2018 a las 16h25; puesto en mi despacho el 04 de octubre de 2018.- En lo principal, previo a proveer conforme derecho, se dispone que la actuaria del despacho siente razón en el sentido si el recurso de apelación interpuesto por la recurrente ha sido presentado dentro del término legal.- Notifíquese.-

01/10/2018 ESCRITO
16:25:32

Escrito, FePresentacion

27/09/2018 RAZON
10:35:00

En Guayaquil, jueves veinte y siete de septiembre del dos mil dieciocho, a partir de las diez horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ROLDAN PINOARGOTE JOFRE RONNY en la casilla No. 337 y correo electrónico montblack.ec@live.com, dmontenegro@montblavk.com.ec, en el casillero electrónico No. 1713999470 del Dr./Ab. DIEGO MAURICIO MONTENEGRO PERALVO. CARRILLO ESTRELLA SILVIA LILIANA en la casilla No. 4091 y correo electrónico hansro_21@hotmail.com, robles_asesoreslaborales@hotmail.com. LLIGUIN MARIN LUIS ALBERTO en el correo electrónico luislliguimarin@gmail.com; en el correo electrónico luislliguimarin@gmail.com. No se notifica a REGISTRO DE LA

Fecha Actuaciones judiciales

PROPIEDAD DE GUAYAQUIL, REGISTRO MERCANTIL DE GUAYAQUIL por no haber señalado casilla. Certifico:

YANEZ CONFORME ARACELLY
SECRETARIO

FRANCISCA.YANEZ

27/09/2018 RECHAZAR REVOCATORIA Y/O REFORMA

08:06:00

Guayaquil, jueves 27 de septiembre del 2018, las 08h06, VISTOS: Una vez que la parte actora ha dado contestación al traslado corrido, me pronuncio: A la demandada Silvia Liliana Carrillo Estrella y a su defensa técnica se le debe hacer conocer que los procesos que se encontraban tramitando en los Juzgados Civiles, fueron resorteados para que los Jueces de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia sean quienes conozcan por la disposición del Art. 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, es por ello que aquellos jueces civiles perdieron la competencia en los casos que señalan en los Libros 1º y 3º del Código Civil, es por ello que este Juzgador ha calificado para su trámite el presente proceso de Inventarios de la ex sociedad conyugal, con esta breve aclaración y conminándole a la parte demandada de no crear incidentes inmotivados, se niega la revocatoria solicitada, disponiendo estarse a lo ordenado anteriormente; respecto a lo manifestado por el señor perito Arq. Luis Alberto Lliguin Marín, en su escrito de fecha 21 de septiembre del 2018, se les hace conocer a las partes, para que den las facilidades necesarias para que el mismo cumpla con su cometido, en caso de que transcurra el término señalado para la presentación del inventario, y de así solicitarlo, se le concederá un nuevo término. NOTIFIQUESE.

21/09/2018 RAZON

17:00:00

razón; siento como tal, señor juez, que en cumplimiento de la providencia que antecede, que he remito el oficios a citaciones para que se realice lo ordenado dentro de autos , particular que comunico a usted, Guayaquil, 21 de septiembre 2018.- lo certifico

AB. ARACELLI YÁNEZ CONFORME
SECRETARIA

21/09/2018 RAZON

14:54:00

RAZÓN: Siento por tal, en mi calidad de Secretaria de este despacho, mediante Acción de Personal No 7377-DNTH-2015-SC de fecha 01 de Junio del 2015, pongo a su conocimiento la presente causa con el escrito que consta en el sistema a fin de que se sirva disponer lo que fuere procedente en derecho.- Guayaquil, 21 de septiembre del 2018.-

AB. ARACELLY YANEZ CONFORME
SECRETARIA

21/09/2018 ESCRITO

08:19:07

Escrito, FePresentacion

20/09/2018 ESCRITO

16:19:39

Escrito, FePresentacion

19/09/2018 ESCRITO

15:22:39

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

14/09/2018 RAZON

Fecha Actuaciones judiciales

10:56:00

En Guayaquil, viernes catorce de septiembre del dos mil dieciocho, a partir de las diez horas y cincuenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ROLDAN PINOARGOTE JOFRE RONNY en la casilla No. 337 y correo electrónico montblack.ec@live.com, dmontenegro@montblavk.com.ec, en el casillero electrónico No. 1713999470 del Dr./Ab. DIEGO MAURICIO MONTENEGRO PERALVO. CARRILLO ESTRELLA SILVIA LILIANA en la casilla No. 4091 y correo electrónico hansro_21@hotmail.com, robles_asesoreslaborales@hotmail.com. LLIGUIN MARIN LUIS ALBERTO en el correo electrónico luislliguimarin@gmail.com; en el correo electrónico luislliguimarin@gmail.com. No se notifica a REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GUAYAQUIL, REGISTRO MERCANTIL DE GUAYAQUIL por no haber señalado casilla. Certifico:

YANEZ CONFORME ARACELLY
SECRETARIO

GLORIA.LOPEZ

14/09/2018 NOTIFICACION**10:53:00**

Guayaquil, viernes 14 de septiembre del 2018, las 10h53, VISTOS: ABG. QUINTEROS RIVERA GUIDO GEOVANNY, en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Florida de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil.- Continuando con la sustanciación de la presente causa, en lo principal se dispone lo siguiente: 1.- Forme parte de los autos el escrito presentado por CARRILLO ESTRELLA SILVIA LILIANA, de fecha 06 de septiembre del 2018, a las 14h28.-2.- Se corre traslado con el escrito que antecede a la parte actora, a fin de que en el término de 72 horas se manifieste respecto de la Revocatoria peticionada.- Actúe la secretaria del despacho.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

11/09/2018 ACTA GENERAL**10:30:00**

UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUAYAQUIL

09209-2018-01617

En Guayaquil a los once días del mes septiembre del año dos mil dieciocho, siendo las diez horas con treinta minutos, ante el señor AB. GUIDO QUINTEROS RIVERA, Juez de la Unidad Judicial Florida Familia Mujer Niñez y Adolescencia del Guayas, y Ab. Francisca Aracelli Yanez Conforme, Secretaria que certifica Comparece LLIGUIN MARIN LUIS ALBERTO, con cédula de ciudadanía No. 090684607-6, mayor de edad, Arquitecto Especialidad Avaluador de Bienes Inmuebles, legalmente registrado y aprobado por el Consejo de la Judicatura, justificando con el certificado que acompaña.- En este estado el señor Juez, Titular da por instalada la presente diligencia y posesiona a LLIGUIN MARIN LUIS ALBERTO, en calidad de Perito dentro de la presente causa, la misma que jura desempeño fiel y legal, teniendo un término de 30 días para la entrega del informe pericial. Con lo que termina la presente diligencia firmando para constancia la compareciente, el señor Juez, y secretaria que certifica.

10/09/2018 RAZON ENVIO A CITACIONES**17:17:30**

Providencia Nro. 134335839 del Juicio 09209201801617

UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS. lunes diez de septiembre del dos mil dieciocho, a las diecisiete horas y diecisiete minutos, Siento por tal que en esta fecha se envió la documentación necesaria para Citaciones.

10/09/2018 RAZON ENVIO A CITACIONES**14:59:12**

Providencia Nro. 134318975 del Juicio 09209201801617

UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS. lunes diez de septiembre del dos mil dieciocho, a las catorce horas y cincuenta y nueve minutos, Siento por tal que en esta fecha se envió la documentación necesaria para Citaciones.

07/09/2018 OFICIO

Fecha Actuaciones judiciales

12:33:00

REPUBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAYAQUIL

Guayaquil, 07 de septiembre de 2018.

Oficio N° 2485-2018-1A-UJFFMNA-G

Señor

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Para los fines consiguientes de ley, dentro de la Causa No. 09209-2018-01617, seguida por el señor ROLDAN PINOARGOTE JOFRE RONNY en contra de la señora CARRILLO ESTRELLA SILVIA LILIANA; se ha dispuesto a oficiar a Ud. a fin de que se sirva disponer a quien corresponda, proceda a la inscripción de la demanda y auto de calificación de la misma.

Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

AB. GUIDO GEOVANNY QUINTEROS RIVERA
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 DE LA FAMILIA,
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAYAQUIL

Elaborado por:

GALLEGOSE

06/09/2018 ESCRITO

14:28:28

Escrito, FePresentacion

05/09/2018 RAZON

11:13:00

En Guayaquil, miércoles cinco de septiembre del dos mil dieciocho, a partir de las once horas y diez minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ROLDAN PINOARGOTE JOFRE RONNY en la casilla No. 337 y correo electrónico montblack.ec@live.com, dmontenegro@montblavk.com.ec, en el casillero electrónico No. 1713999470 del Dr./Ab. DIEGO MAURICIO MONTENEGRO PERALVO. CARRILLO ESTRELLA SILVIA LILIANA en la casilla No. 4091 y correo electrónico hansro_21@hotmail.com, robles_asesoreslaborales@hotmail.com. LLIGUIN MARIN LUIS ALBERTO en el correo electrónico luislliguimarin@gmail.com; en el correo electrónico luislliguimarin@gmail.com. Certifico:

YANEZ CONFORME ARACELLY
SECRETARIO

FRANCISCA.YANEZ

04/09/2018 NOTIFICACION

16:59:00

Guayaquil, martes 4 de septiembre del 2018, las 16h59, VISTOS: Por cuanto de la revisión procesal, se colige que al ser la presente demanda de inventarios, no se ha dispuesto la inscripción de la misma, con el fin de garantizar el debido proceso y de conformidad al Art. 146 inciso quinto del COGEP, se proceda con la Inscripción de la demanda en los Registros de la Propiedad y Mercantil del Cantón Guayaquil, para lo cual se notificará legalmente a los señores Registradores respectivos, lo cual se dispone se proceda por parte de la Oficina de Citaciones de esta Unidad Judicial, debiendo por parte de Secretaría realizar los trámites correspondientes de forma inmediata. Las partes darán las facilidades necesarias para que se cumpla con lo dispuesto. NOTIFIQUESE

04/09/2018 RAZON

15:50:00

En Guayaquil, martes cuatro de septiembre del dos mil dieciocho, a partir de las quince horas y veinte y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ROLDAN PINOARGOTE JOFRE RONNY en la casilla No. 337 y correo electrónico montblack.ec@live.com, dmontenegro@montblavk.com.ec, en el casillero electrónico No. 1713999470 del Dr./Ab. DIEGO MAURICIO MONTENEGRO PERALVO. CARRILLO ESTRELLA SILVIA LILIANA en la casilla No. 4091 y correo electrónico hansro_21@hotmail.com, robles_asesoreslaborales@hotmail.com. LLIGUIN MARIN LUIS ALBERTO en el correo electrónico luislliguimarin@gmail.com; en el correo electrónico luislliguimarin@gmail.com. Certifico:

YANEZ CONFORME ARACELLY
SECRETARIO

FRANCISCA.YANEZ

04/09/2018 NOMBRAMIENTO DE PERITO

11:16:00

Guayaquil, martes 4 de septiembre del 2018, las 11h16, VISTOS: Puesto en mi Despacho en esta fecha, y una vez que la señora SILVIA LILIANA CARRILLO ESTRELLA, ha dado contestación a la demanda de inventarios de la extinta sociedad conyugal, se dispone tenerse presente lo manifestado en dicha contestación, lo que será analizado en la audiencia única respectiva, a sabiendas que las competencias sobre procesos de divorcio anteriores y aquellas que versen sobre lo relacionado a familia, fueron asumidas por los Jueces de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia, sin que se competencia de los Juzgados Civiles las causas que por esta materia sean conocidos por aquellos, recordándole también a la parte demandada que el presente se trata de un proceso voluntario; acorde a lo ordenado en Providencia inmediata anterior, luego del sorteo legal realizado por el sistema SATJE, se nombra como perito para el alistamiento de los bienes de la extinta sociedad conyugal al Arq. Luis Alberto Lliguin Marin, a quien se le notificará en el correo electrónico luislliguimarin@gmail.com. A los justiciables para fines legales se les hace conocer los números telefónicos siendo estos el 042473181 y celular N° 0978865341, con el fin de que presten las facilidades del caso para la realización de su informe, el mismo que será presentado en el TERMINO DE TREINTA DIAS, a partir de su posesión, para lo cual se señala el día 11 de septiembre del 2018, a las 10h00 en esta Unidad Judicial, el señor perito deberá estar presente el día de la Audiencia única a convocarse, para que conforme el Art. 222 del COGEP, de cumplimiento a lo que dispone dicha norma legal; en cuanto a los honorarios profesionales del perito conforme la resolución N°40 del 2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura, serán regulados conforme al trabajo realizado o en caso contrario, las partes podrán ponerse de acuerdo para el pago de los mismos, una vez que se presente el correspondiente inventario, se procederá conforme determina el Art. 345 del COGEP. NOTIFIQUESE

04/09/2018 PERITO: LLIGUIN MARIN LUIS ALBERTO

11:01:24

SI

04/09/2018 ACTA SORTEO PERITO

11:01:00

ACTA DE SORTEO DE PERITO/A
UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS.- GUAYAQUIL, martes cuatro de septiembre del dos mil dieciocho, a las once horas y un minuto,

Fecha Actuaciones judiciales

dentro del proceso judicial No. 09209201801617, Se procede a realizar el sorteo/designación de la/el perito LLIGUIN MARIN LUIS ALBERTO en la profesion ARQUITECTURA/DISEÑO especialidad Avaluador de Bienes Inmuebles.

28/08/2018 ESCRITO

13:54:00

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

23/08/2018 ESCRITO

16:42:29

Escrito, FePresentacion

22/08/2018 CITACION REALIZADA

11:41:00

Causa: 2018-01617

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art.11 de la Resolución 300-2015, del Consejo de la Judicatura.- Siento por tal que el día de hoy recibí de parte del señor Luis Alfredo Chiriguaya Pérez Citador Judicial, actas y la Certificación de Citación realizada por "Boletas" por TRAMACOEEXPRES C.I.A. LTDA.-Lo que comunico a usted para los fines de ley.- Lo certifico.- Guayaquil, 21 de Agosto del 2018

Ab. Aracelly Yanez Conforme
Secretaria

15/08/2018 CITACIÓN: Realizada

10:26:28

Certificación de citación

23/07/2018 RAZON ENVIO A CITACIONES

16:54:11

Providencia Nro. 132252685 del Juicio 09209201801617

UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS. Lunes veintitres de julio del dos mil dieciocho, a las dieciseis horas y cincuenta y cuatro minutos, Siento por tal que en esta fecha se envió la documentación necesaria para Citaciones.

16/07/2018 OFICIO

11:04:00

REPUBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL

OFICINA DE CITACION

A: SILVIA LILIANA CARRILLO ESTRELLA

DIRECCION: KM. 12 ½ VIA DAULE, PARQUE CALIFORNIA 2, BODEGA F8 DE ESTA CIUDAD DE GUAYAQUIL.

DENTRO DEL JUICIO SUMARIO LIQUIDACIÓN DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL N.-09209-2018-01617 QUE SIGUE JOFRE RONNY ROLDAN PINOARGOTE EN CONTRA DE LA SEÑORA SILVIA LILIANA CARRILLO ESTRELLA, SE ENCUENTRA LO SIGUIENTE.-

UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS DE GUAYAS. Guayaquil, viernes 4 de mayo del 2018, las 10h13, VISTOS: Incorpórese a los autos el escrito del actor con el cual completa la demanda.- En conocimiento de la presente causa y en lo principal.- Por el sorteo de ley, avoco conocimiento de la presente demanda por INVENTARIOS DE LA EXTINTA SOCIEDAD CONYUGAL, formulada por el señor JOFRE RONNY ROLDAN PINOARGOTE en contra de la señora SILVIA LILIANA CARRILLO ESTRELLA.- La misma que por reunir los requisitos prescritos en el Art. 142, 143, 335 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), se la califica de

Fecha Actuaciones judiciales

clara y completa y admite a trámite mediante procedimiento voluntario establecido en el Art. 334, numeral 4 del COGEP.- CÍTESE a la demandada señora SILVIA LILIANA CARRILLO ESTRELLA, con la demanda, el auto recaído en ella y copia de los documentos adjuntos mediante la oficina de citaciones de esta Unidad Judicial, a quienes se le enviará la documentación correspondiente.- A la demandada se le citará a fin de que en el término correspondiente haga uso del derecho establecido en el Art. 336 del COGEP; señalando de que se convocará a la audiencia respectiva.- Citadas las partes se procederá a designar PERITO que esté debidamente acreditado en el CONSEJO DE LA JUDICATURA, mediante sorteo para el inventario y avalúo de los bienes de la extinta sociedad conyugal, para que proceda a su formación y avalúo en presencia de los interesados.- En su oportunidad se considerará los anuncios probatorios anunciado; no ha lugar de que se oficie a la Superintendencia de Bancos y Seguros, por prohibición expresa del Art. 143 inciso segundo del COGEP.- En cuenta la cuantía, la casilla judicial y la autorización conferida a su abogado defensor.- Agréguese a los autos los documentos adjuntos a la demanda.- Tómese en cuenta el casillero judicial y el correo electrónico señalado.- Actúe la Abg. Aracely Yáñez, en calidad de Secretaria de esta Unidad.- CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.- UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS DE GUAYAS. Guayaquil, martes 10 de julio del 2018, las 09h05, Puesta en mi despacho el día de hoy, se atiende. Incorpórese a los autos el escrito de la parte actora y anexos. En lo principal, se dispone citar a la demandada SILVIA LILIANA CARRILLO ESTRELLA mediante los citadores de la COMPAÑÍA TRAMACOEXPRESS CÍA LTDA, en la dirección señalada por el accionante en su escrito que se atiende. CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.- f) Ab. Guido Quinteros Rivera Juez de la Unidad Judicial Norte 1 de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Guayaquil, Provincia Del Guayas. Lo que comunico a Usted para los fines de Ley.- Advirtiéndole en la boleta la obligación que tiene de señalar domicilio legal para sus notificaciones.-
Guayaquil, 13 de Julio del 2018.

**10/07/2018 RAZON
12:57:00**

En Guayaquil, martes diez de julio del dos mil dieciocho, a partir de las doce horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ROLDAN PINOARGOTE JOFRE RONNY en la casilla No. 337 y correo electrónico montblack.ec@live.com, dmontenegro@montblavk.com.ec, en el casillero electrónico No. 1713999470 del Dr./Ab. DIEGO MAURICIO MONTENEGRO PERALVO. No se notifica a CARRILLO ESTRELLA SILVIA LILIANA por no haber señalado casilla. Certifico:

DELGADO CAGUANA KAREN PAOLA
SECRETARIO

KAREN.DELGADO

**10/07/2018 NOTIFICACION
09:05:00**

Guayaquil, martes 10 de julio del 2018, las 09h05, Puesta en mi despacho el día de hoy, se atiende. Incorpórese a los autos el escrito de la parte actora y anexos. En lo principal, se dispone citar a la demandada SILVIA LILIANA CARRILLO ESTRELLA mediante los citadores de la COMPAÑÍA TRAMACOEXPRESS CÍA LTDA, en la dirección señalada por el accionante en su escrito que se atiende. CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.-

**29/06/2018 ESCRITO
12:33:25**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**27/06/2018 RAZON
11:50:00**

En Guayaquil, miércoles veinte y siete de junio del dos mil dieciocho, a partir de las once horas y cincuenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ROLDAN PINOARGOTE JOFRE RONNY en la casilla No. 337 y correo electrónico montblack.ec@live.com, dmontenegro@montblavk.com.ec, en el casillero electrónico No. 1713999470 del Dr./Ab. DIEGO MAURICIO MONTENEGRO PERALVO. No se notifica a CARRILLO ESTRELLA SILVIA LILIANA por no haber señalado casilla. Certifico:

Fecha Actuaciones judiciales

YANEZ CONFORME ARACELLY
SECRETARIO

KAREN.DELGADO

27/06/2018 NOTIFICACION**10:00:00**

Guayaquil, miércoles 27 de junio del 2018, las 10h00, Puesta en mi despacho el día de hoy, se atiende. Incorpórese a los autos la razón del citador de la COMPAÑÍA TRAMACOEXPRESS CÍA LTDA. En lo principal, por no haber sido citada legalmente a la demandada CARILLO ESTRELLA SILVIA LILIANA, como consta en la razón sentada por el citador, por DESCONOCIDO. Se dispone que el accionante actualice la dirección domiciliaria de la parte demandada dentro de tres días ADJUNTE FOTOGRAFÍA, CROQUIS LEGIBLE, referencias y dirección exacta del lugar a citar a la parte demandada, bajo las prevenciones de ley. Cúmplase y Notifíquese.-

25/06/2018 CITACION NO REALIZADA**17:47:00**

Causa: 2018-01617

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art.11 de la Resolución 300-2015, del Consejo de la Judicatura.- Siento por tal que el día de hoy recibí de parte del señor Stalin José Granoble Castro Citador Judicial, actas y la Certificación de Citación no realizada por "Desconocido" por TRAMACOEXPRES C.I.A. LTDA.-Lo que comunico a usted para los fines de ley.- Lo certifico.- Guayaquil, 22 de Junio del 2018

Ab. Aracelly Yanez Conforme
Secretaria

21/06/2018 RAZON**11:16:00**

En Guayaquil, jueves veinte y uno de junio del dos mil dieciocho, a partir de las once horas y quince minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ROLDAN PINOARGOTE JOFRE RONNY en la casilla No. 337 y correo electrónico montblack.ec@live.com, dmontenegro@montblavk.com.ec, en el casillero electrónico No. 1713999470 del Dr./Ab. DIEGO MAURICIO MONTENEGRO PERALVO. No se notifica a CARRILLO ESTRELLA SILVIA LILIANA por no haber señalado casilla. Certifico:

YANEZ CONFORME ARACELLY
SECRETARIO

21/06/2018 NOTIFICACION**10:13:00**

Guayaquil, jueves 21 de junio del 2018, las 10h13, Agréguese a los autos el escrito presentado por JOFRE RONNY ROLDAN PINOARGOTE de fecha 18 de junio del 2018, en atención al mismo, a fojas 23 de la causa consta que la causa ha sido remitida al Departamento de citaciones, con fecha 18 de junio.- Notifíquese.-

18/06/2018 ESCRITO**13:36:26**

Escrito, FePresentacion

16/05/2018 RAZON ENVIO A CITACIONES**14:27:00**

YANEZ CONFORME ARACELLY

SECRETARIO Siento por tal que en esta fecha se envió la documentación necesaria para Citaciones.

Fecha Actuaciones judiciales

Guayaquil, Miércoles 16 de Mayo del 2018, a las 14:27:03.

10/05/2018 OFICIO

14:07:00

UNIDAD JUDICIAL FLORIDA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL DE GUAYAS.

CITACION

DENTRO DEL JUICIO SUMARIO LIQUIDACIÓN DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL N.-09209-2018-01617 QUE SIGUE JOFRE RONNY ROLDAN PINOARGOTE EN CONTRA DE LA SEÑORA SILVIA LILIANA CARRILLO ESTRELLA, SE ENCUENTRA LO SIGUIENTE.-

CÍTESE A: SILVIA LILIANA CARRILLO ESTRELLA EN LA DIRECCIÓN VILLA Y /O SOLAR N.-4 DE LA MANZANA N.-89, SECTOR II DE LA PRIMERA ETAPA DE LA URBANIZACIÓN GUAYACANES, PARROQUIA TARQUI DE ESTA CIUDAD DE GUAYAQUIL.-

Mediante auto de fecha Guayaquil, viernes 4 de mayo del 2018, las 10h13, VISTOS: Incorpórese a los autos el escrito del actor con el cual completa la demanda.- En conocimiento de la presente causa y en lo principal.- Por el sorteo de ley, avoco conocimiento de la presente demanda por INVENTARIOS DE LA EXTINTA SOCIEDAD CONYUGAL, formulada por el señor JOFRE RONNY ROLDAN PINOARGOTE en contra de la señora SILVIA LILIANA CARRILLO ESTRELLA.- La misma que por reunir los requisitos prescritos en el Art. 142, 143, 335 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), se la califica de clara y completa y admite a trámite mediante procedimiento voluntario establecido en el Art. 334, numeral 4 del COGEP.- CÍTESE a la demandada señora SILVIA LILIANA CARRILLO ESTRELLA, con la demanda, el auto recaído en ella y copia de los documentos adjuntos mediante la oficina de citaciones de esta Unidad Judicial, a quienes se le enviará la documentación correspondiente.- A la demandada se le citará a fin de que en el término correspondiente haga uso del derecho establecido en el Art. 336 del COGEP; señalando de que se convocará a la audiencia respectiva.- Citadas las partes se procederá a designar PERITO que esté debidamente acreditado en el CONSEJO DE LA JUDICATURA, mediante sorteo para el inventario y avalúo de los bienes de la extinta sociedad conyugal, para que proceda a su formación y avalúo en presencia de los interesados.- En su oportunidad se considerará los anuncios probatorios anunciado; no ha lugar de que se oficie a la Superintendencia de Bancos y Seguros, por prohibición expresa del Art. 143 inciso segundo del COGEP.- En cuenta la cuantía, la casilla judicial y la autorización conferida a su abogado defensor.- Agréguese a los autos los documentos adjuntos a la demanda.- Tómese en cuenta el casillero judicial y el correo electrónico señalado.- Actúe la Abg. Aracely Yáñez, en calidad de Secretaria de esta Unidad.- CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.-
.- f).- QUINTEROS RIVERA GUIDO GEOVANNY, JUEZ; .

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

AB. ARACELLY YÁNEZ CONFORME

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL NORTE 1, DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL.-

04/05/2018 RAZON

12:35:00

En Guayaquil, viernes cuatro de mayo del dos mil dieciocho, a partir de las doce horas y treinta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ROLDAN PINOARGOTE JOFRE RONNY en la casilla No. 337 y correo electrónico montblack.ec@live.com, dmontenegro@montblavk.com.ec, en el casillero electrónico No. 1713999470 del Dr./Ab. DIEGO MAURICIO MONTENEGRO PERALVO. No se notifica a CARRILLO ESTRELLA SILVIA LILIANA por no haber señalado casilla. Certifico:

YANEZ CONFORME ARACELLY
SECRETARIO

FRANCISCA.YANEZ

04/05/2018 CALIFICACION DE SOLICITUD Y/O DEMANDA

Fecha Actuaciones judiciales

10:13:00

Guayaquil, viernes 4 de mayo del 2018, las 10h13, VISTOS: Incorpórese a los autos el escrito del actor con el cual completa la demanda.- En conocimiento de la presente causa y en lo principal.- Por el sorteo de ley, avoco conocimiento de la presente demanda por INVENTARIOS DE LA EXTINTA SOCIEDAD CONYUGAL, formulada por el señor JOFRE RONNY ROLDAN PINOARGOTE en contra de la señora SILVIA LILIANA CARRILLO ESTRELLA.- La misma que por reunir los requisitos prescritos en el Art. 142, 143, 335 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), se la califica de clara y completa y admite a trámite mediante procedimiento voluntario establecido en el Art. 334, numeral 4 del COGEP.- CÍTESE a la demandada señora SILVIA LILIANA CARRILLO ESTRELLA, con la demanda, el auto recaído en ella y copia de los documentos adjuntos mediante la oficina de citaciones de esta Unidad Judicial, a quienes se le enviará la documentación correspondiente.- A la demandada se le citará a fin de que en el término correspondiente haga uso del derecho establecido en el Art. 336 del COGEP; señalando de que se convocará a la audiencia respectiva.- Citadas las partes se procederá a designar PERITO que esté debidamente acreditado en el CONSEJO DE LA JUDICATURA, mediante sorteo para el inventario y avalúo de los bienes de la extinta sociedad conyugal, para que proceda a su formación y avalúo en presencia de los interesados.- En su oportunidad se considerará los anuncios probatorios anunciado; no ha lugar de que se oficie a la Superintendencia de Bancos y Seguros, por prohibición expresa del Art. 143 inciso segundo del COGEP.- En cuenta la cuantía, la casilla judicial y la autorización conferida a su abogado defensor.- Agréguese a los autos los documentos adjuntos a la demanda.- Tómese en cuenta el casillero judicial y el correo electrónico señalado.- Actúe la Abg. Aracely Yáñez, en calidad de Secretaria de esta Unidad.- CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.-

24/04/2018 RAZON**09:21:00**

UNIDAD JUDICIAL NORTE DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUAYAQUIL DE GUAYAS

RAZÓN: Siento como tal y para los fines de Ley, Mediante Acción de Personal No 06475-DP09-2018-AA Cynthia Samanta Guerrero Leon que subroga a Guido Geovanny Quinteros Rivera (06474), pongo la presente causa a su conocimiento.- Lo que comunicó a usted para fines de ley. Guayaquil 24 de abril del 2018

Ab. Aracelly Yanez Conforme
SECRETARIA

18/04/2018 ESCRITO**16:36:46**

Escrito, FePresentacion

16/04/2018 RAZON**12:20:00**

En Guayaquil, lunes dieciseis de abril del dos mil dieciocho, a partir de las doce horas y diecinueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ROLDAN PINOARGOTE JOFRE RONNY en la casilla No. 337 y correo electrónico montblack.ec@live.com, dmontenegro@montblavk.com.ec, en el casillero electrónico No. 1713999470 del Dr./Ab. DIEGO MAURICIO MONTENEGRO PERALVO. No se notifica a CARRILLO ESTRELLA SILVIA LILIANA por no haber señalado casilla. Certifico:

YANEZ CONFORME ARACELLY
SECRETARIO

FRANCISCA.YANEZ

16/04/2018 COMPLETAR Y/O ACLARAR LA SOLICITUD Y/O DEMANDA**09:47:00**

Guayaquil, lunes 16 de abril del 2018, las 09h47, VISTOS.- GUIDO GEOVANNY QUINTEROS RIVERA, por el sorteo de ley, en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial de Florida de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, conforme la respectiva Acción de Personal N°10178-DNTH-2016-PC de fecha 24 de octubre del 2016. Por el sorteo correspondiente avoco conocimiento de la

Fecha Actuaciones judiciales

presente causa, en lo principal, previo a proceder con la calificación de la demanda, en el TÉRMINO DE TRES DÍAS, bajo prevenciones de las que orden el Art. 146 inciso segundo del COGEP, el actor señor JOFRE RONNY ROLDAN PINOARGOTE, de cumplimiento a lo que disponen los Art.142 numeral 11, esto es que debe especificar el procedimiento con la nueva normativa del COGEP, tratándose de una demanda de inventarios o liquidación de bienes sociales, especificado en el Art. 334 del COGEP. Notifíquese en la casilla judicial y correo electrónico señalados. HAGASE SABER.

13/04/2018 RAZON

08:45:00

UNIDAD JUDICIAL NORTE DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUAYAQUIL DE GUAYAS

RAZÓN: Siento como tal y para los fines de Ley, en virtud al sorteo realizado por la OFICINA DE SORTEOS DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS, actuó dentro de la presente causa en Calidad de Secretaria Titular de esta Unidad Judicial Florida de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil Ab. Francisca Aracelli Yánez Conforme Mediante Acción de Personal No 7377-DNTH-2015-SC de fecha 01 de Junio del 2015, Mediante Acción de Personal No 10178 -DNTH-2016-PC de fecha 24 de octubre del 2016, emitida por el Consejo de la Judicatura en la cual el Ab. QUINTEROS RIVERA GUIDO GEOVANNY, ha sido designado Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guayaquil, pongo la presente causa a su conocimiento.- Lo que comunicó a usted para fines de ley. Guayaquil 13 de abril del 2018

Ab. Aracelli Yánez Conforme
SECRETARIA

10/04/2018 ACTA DE SORTEO

14:07:31

Recibido en la ciudad de Guayaquil el día de hoy, martes 10 de abril de 2018, a las 14:07, el proceso de Familia Mujer Niñez y Adolescencia, Tipo de procedimiento: Sumario por Asunto: Liquidación de bienes de la sociedad conyugal, seguido por: Roldan Pinoargote Jofre Ronny, en contra de: Carrillo Estrella Silvia Liliana

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS, conformado por Juez(a): Quinteros Rivera Guido Geovanny. Secretaria(o): Yanez Conforme Aracelly.

Proceso número: 09209-2018-01617 (1) Primera InstanciaAl que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) 01 INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO (ORIGINAL)
- 3) 01 CERTIFICADO DE MATRICULA INMOBILIARIA (ORIGINAL)
- 4) 01 ANEXO DE SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS (ORIGINAL)
- 5) 01 CERTIFICADO DEL REGISTRADOR MERCANTIL (ORIGINAL)
- 6) 01 CERTIFICADO DE MATRICULA INMOBILIARIA EN 02 FOJAS ÚTILES (ORIGINAL)
- 7) 01 CERTIFICADO DE POSEER VEHÍCULO ATM (ORIGINAL)
- 8) 01 COPIA DE CREDENCIAL DE ABOGADO (COPIA SIMPLE)
- 9) 02 COPIAS SIMPLES DE CEDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN (COPIA SIMPLE)

Total de fojas: 4Abogado JOSE MIGUEL QUIROZ PEREZ Responsable del ingreso